



**VSC-PARP-138-2025**

**ESTADO No. PARP-138-2025**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<b>AREA DE RESERVA ESPECIAL</b>	ARE-505583	MARIA DELSY PEREZ LOZADA GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO	22/DIC/2025.	<b>AUTO GSC-ZO-ARE-No. 088-</b> Bogotá	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-505583, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p><b>PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de terminación del área de reserva especial ARE-505583, a los beneficiarios MARÍA DEISY PÉREZ LOZADA, LUIS ALIRIO PÉREZ LOZADA, SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, GLADIS MARÍA ZAMBRANO ARELLANO y JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO</b>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5º del artículo 16 en congruencia con el numeral 5º del artículo 24 de la Resolución 266 de 2020 y, esto, es "Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley" para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los siguientes trimestres:</p>

**ESTADO PARP-138-2025 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"><li>• III y IV del año 2023; trimestres I, II, III, IV del año 2024 y; trimestre I del año 2025, con el respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación.</li></ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual, entre otros aspectos, se sustituyó el Título II de la ley 1437 de 2011, inclusive el artículo 17.</p> <p>Lo anterior conforme al Autos GSC-ZO-ARE-No. 054 del 11 de marzo de 2024, notificado por Estado No. PARP-021-2024 del 14 de marzo de 2024 y Auto GSC-ZOARE-No. 043 del 09 de junio de 2025, notificado por estado VSC-PARP069-2025, del 10 de junio de 2025, y la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO-ARE No. 209 del 05 de noviembre de 2025.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de terminación del área de reserva especial ARE-505583, a los beneficiarios MARÍA DEISY PÉREZ LOZADA, LUIS ALIRIO PÉREZ LOZADA, SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, GLADIS MARÍA ZAMBRANO ARELLANO y JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO,</b> de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5° del artículo 16 en congruencia con el numeral 5° del artículo 24 de la Resolución 266 de 2020 y, esto, es "Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley" para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los siguientes trimestres; II y III del año 2025, con el respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

la cual, entre otros aspectos, se sustituyó el Título II de la ley 1437 de 2011, inclusive el artículo 17.

Lo anterior, conforme a la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO-ARE No. 209 del 05 de noviembre de 2025.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la Alcaldía del Municipio de PUERTO ASIS en el departamento de PUTUMAYO, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** al Punto de Atención Regional Pasto de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que realicen las correspondientes visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del **ARE-505583**, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de Seguridad y Salvamento minero de esta Agencia.

**QUINTO: REITERAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024 y Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "Anna Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago.

**SEXTO: INFORMAR** que el Concepto Técnico GSC No. 209 del 05 de noviembre de 2025, es acogido por el presente Acto Administrativo.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial **ARE-505583** que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.

**OCTAVO: INFORMAR** a los señores MARÍA DEISY PÉREZ LOZADA, LUIS ALIRIO PÉREZ LOZADA, SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, GLADIS MARÍA ZAMBRANO ARELLANO y JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO quienes ostentan la calidad de beneficiarios



				<p>del Área de Reserva Especial <b>ARE-505583</b>, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera.</p> <p>Conforme al Autos GSC-ZO-ARE-No. 054 del 11 de marzo de 2024, notificado por Estado No. PARP-021-2024 del 14 de marzo de 2024 y Auto GSC-ZOARE-No. 043 del 09 de junio de 2025 notificado por estado VSC-PARP-069-2025, del 10 de junio de 2025, y la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO-ARE No. 209 del 05 de noviembre de 2025.</p> <p><b>OCTAVO: INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de reserva Especial <b>ARE-505583</b>, relacionada en la Resolución VPPF No. 024 del 30 de junio de 2023 que, con el fin de evitar reprocesos, los invitamos a consultar la guía de apoyo, para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías de ANNA MINERIA.</p> <p><b>NOVENO: EXHORTAR</b> a los beneficiarios del <b>ARE-505583</b>, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 de 2022, "<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>"; igualmente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el Decreto 1072 del 2015 y, la Resolución 0312 del 2019, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>DÉCIMO: INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a la Alcaldía del Municipio de PUERTO ASIS en el departamento de PUTUMAYO, y a los beneficiarios del ARE-505583, adjuntando copia del presente auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución N° 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <a href="#">ARE-505583 - AUTO - GSC - No. 088</a>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	HHH-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	22/DIC/202 5	<b>512</b>	<b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HHH-15551</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>APROBACIONES</b>  <b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HHH-15551</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Recebo y Grava, correspondientes al: <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>I trimestre de 2022</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago o PIN No. 20220711154559, 20220711154924, 20220711154820 y 20220711155031 del 11 de julio de 2022, presentado con radicado 20241003179522 de fecha 31 de mayo de 2024.</li><li>- <b>I trimestre de 2024</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o Pin No. 20240619102145, 20240619102300, 20240619101616 y 20240619102004 del 19 de junio de 2024, presentado con radicado 20241003216322 de fecha 21 de junio de 2024.</li></ul> Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 271 del 30 de octubre de 2025</b> .  <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HHH-15551</b> , con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones



ESTADOS

*económicas*”; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:

- **II Trimestre de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 617737 de fecha 03 de septiembre de 2024**.
- **III Trimestre de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 692281 de fecha 07 de febrero de 2025**.
- **IV Trimestre de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 692283 de fecha 07 de febrero de 2025**.
- **I Trimestre de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 748547 de fecha 20 de mayo de 2025**.
- **II Trimestre de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 773770 de fecha 10 de julio de 2025**.
- **III Trimestre de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 812547 de fecha 14 de octubre de 2025**.

Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2, 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 271 del 30 de octubre de 2025**.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que



ESTADOS

realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral 2007 y 2008 y del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2007, 2008 y 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 271 del 30 de octubre de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**3. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 del 28 de junio de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025



Agencia  
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 8 - de 85

					Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas de Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas de Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					<b>Formato de Registro de Información FRI</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Corte de la Información</b>
					Paradas de Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

ESTADO PARP-138-2025 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025



					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 271 del 30 de octubre de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>HHA-15551</b>, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>HHA-15551</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por la Autoridad Minera mediante Resolución No. GTRC-0085-09 del 05 de julio de 2009.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 259 del 06 de junio de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-068-2025 del 09 de junio de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente el por qué superó los volúmenes de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; ello por cuanto, una vez revisada la producción total del título minero No. HHA-15551 para la anualidad 2024, se determinó que los titulares excedieron los volúmenes aprobados en 412 m<sup>3</sup>, dado que el límite autorizado es de 8.400 m<sup>3</sup>, mientras que el volumen reportado asciende a 8.812 m<sup>3</sup>.</li><li>- Certificar a su personal en el curso de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo a través de las</li></ul>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>instituciones autorizadas como lo es el grupo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</li></ul> <p><b>Resolución VSC No. 000252 del 27 de febrero de 2025</b>, ejecutoriada y en firme desde el día 27 de mayo de 2025, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. <b>VSC-PARP-049-2025 del 27 de mayo 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 271 del 30 de octubre de 2025</b>.</li></ul> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HH-15551</b>, que a través de <b>AUTO No. AUT-908-2050 del 05 de noviembre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-118-2025 del 06 de noviembre de 2025</b>, esta Autoridad Minera dispuso aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101003759</b> Anexo 0 del 09 de julio de 2025, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida entre el 08 de junio de 2025 hasta el 08 de junio de 2026, por un valor asegurado de QUINCE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.015.881); presentado con Radicado ANNA No. <b>123823</b> de fecha 16 de julio de 2025.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p><b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero que, a partir del <b>9 de junio de 2025</b>, el <b>ÚNICO</b> medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico <b>ZETA</b>. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto <b>se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación</b>. Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</a></p> <p><b>7. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser <b>"diligenciados digitalmente"</b> a través del Sistema Integral</p>
--	--	--	--	---



					<p>de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "<b>radicación</b>" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "<b>presentado</b>" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles de cada mes</b> deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</b> y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros <b>ocho (8) días hábiles del mes de enero</b>, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/controlproduccion">https://www.anm.gov.co/controlproduccion</a>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>HH-15551</b>, SI se encuentra publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 271 del 30 de octubre de 2025</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de Concesión No. <b>HHA-15551</b>, <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 271 del 30 de octubre de 2025</b>.</p> <p><b>11. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 271 del 30 de octubre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003759. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 271 del 30 de octubre de 2025</b>.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 512 HHA-15551 CT271 2025</a></p>
<b>RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA</b>	RPP-199			<b>513</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>RPP-199</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



**APROBACIONES**

**1. APROBAR** el documento técnico denominado "**METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN**" presentado por los titulares mineros del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199**, con radicado 20241003583902 del 05 de diciembre de 2024; con base en la evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 270 del 29 de octubre de 2025**. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.

**REQUERIMIENTOS**

**1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199**, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2024 y a los trimestres I, II y III del año 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 270 del 29 de octubre de 2025**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



**2. REQUERIR** al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199**, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 270 del 29 de octubre de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**3. REQUERIR** al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 del 28 de junio de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, la presentación de los siguiente **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025



						Paradas de producción de Septiembre 2025	30/09/2025
						Paradas de producción de Octubre 2025	31/10/2025
						Paradas de producción de Noviembre 2025	30/11/2025
						Ejecución obras de Septiembre 2025	30/09/2025
						Ejecución obras de Octubre 2025	31/10/2025
						Ejecución obras de Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios de Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios de Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios de Noviembre 2025	30/11/2025
						Regalías de Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventario de Maquinaria de Periodo 2024	31/12/2024

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 270 del 29 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el título minero **RPP-199** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 035 del 16 de enero de 2001.
- 2. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA Y/O SIMPLE**, según corresponda, así:
  - AUTO PARP No. 074 del 23 de abril de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-017-2021 del 28 de abril de 2021**, relativo a:
    - Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 y FBM Anual de 2007, 2010 y 2015, con sus correspondientes planos anexos.
    - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2006 y IV de 2007.
  - AUTO PARP No. 530 del 03 de diciembre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-072-2021 del 07 de diciembre de 2021**, relativo a:
    - Realizar el pago de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$414.867), más los intereses que se generen desde el 4 de julio de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés máxima permitida por la Ley, por concepto de pago faltante de intereses por pago de la inspección de campo impuesta mediante Resolución No. PARC-003 del 5 de febrero de 2013.
  - AUTO PARP No. 069 del 03 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-025-2022 del 09 de marzo de 2022**, relativo a:
    - Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2021.
  - AUTO PARP No. 107 del 13 de abril de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2023 del 14 de abril de 2023**, relativo a:
    - Presentar el Formato Básico Minero - FBM - anual del 2022, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



ESTADOS

					<p><b>AUTO PARP No. 153 del 22 de marzo de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-028-2024 del 26 de marzo de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el Formato Básico Minero - FBM - anual del 2023, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li></ul> <p><b>AUTO PARP No. 416 del 10 de septiembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, les conceda la cesión total de derechos de la titularidad del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 035 de fecha 16 de enero de 2001, toda vez que a la fecha, el titular del Plan de Manejo Ambiental es el señor Javier Pérez Vitery, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.294.542 <b>AUTO PARP No. 598 del 11 de diciembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-117-2024 del 12 de diciembre de 2024</b>, relativo a:</li><li>- Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Informe Anual de Labores Mineras Realizadas año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar año 2024- ILME, presentado para evaluación mediante radicado No. 20249080373302 del 24 de abril de 2024, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 679 del 21 de noviembre de 2024, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2.</li></ul> <p><b>AUTO PARP No. 639 del 18 de diciembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-121-2024 del 19 de diciembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros.</li><li>- Realizar la actualización del plan de ventilación para la mina Tesorito- Casualidad y mantener registro de su implementación como son formatos diligenciados de inspección, calibración de equipos, isométrico de ventilación y de más consideraciones conforme al artículo 35 del decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, Reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 270 del 29 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. <b>RPP-199</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 270 del 29 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o</b></p>
--	--	--	--	--	--



**“Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**5. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero**; el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link:

[https://www.anm.gov.co/control-produccion.](https://www.anm.gov.co/control-produccion)

**6. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199**, presenta las siguientes superposiciones:



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición <b>PARCIAL</b> con la Zona de Restricción <b>RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959</b> – Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. Sin embargo, el título cuenta con sustracción del área.</li><li>• Superposición <b>PARCIAL</b> con <b>DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS</b> - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 270 del 29 de octubre de 2025.</b></li></ul> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 270 del 29 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: right;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b></p>
--	--	--	--	--



					<a href="#">AUTO PARP 513 RPP-199 CT270 2025</a>
<b>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</b>	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASO Y CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAJIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY, CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY,	22/DIC/2025	<b>514</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> a los titulares de Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ08001X</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de arenas y gravas de río, correspondientes a los trimestres <b>I, II, III y IV del año 2024</b>, y trimestres <b>I, II y III del año 2025</b>, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero, diligenciadas en eventos ANNA No. 704922 de fecha 28 de febrero de 2025, No. 726226 del 08 de abril de 2025, No. 704924 de fecha 28 de febrero de 2025, No. 704925 de fecha 28 de febrero de 2025, No. 816496, No. 816497, No. 816498 y No. 816500 de fecha 21 de octubre de 2025, respectivamente, y presentado con radicado No. <b>20251004303332</b> del 28 de noviembre del 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realicen el pago adicional del siguiente saldo pendiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$46.234)</b> correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del <b>trimestre IV de 2023</b>, más los intereses generados desde el día 26 de octubre de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados con la tasa máxima de interés, según lo determinado en la cláusula vigésima primera de la minuta del contrato; las</li> </ul>



		<p>PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MUTUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASO Y, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASO Y JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY</p>		<p>cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. <b>818573</b> del 25 de octubre de 2025 y presentadas con radicado No. <b>20251004303332</b> del 28 de noviembre del 2025. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la <b>"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"</b>, mediante el diligenciamiento del <b>Formulario Web</b>, la presentación de los siguientes <b>Formatos de Registro de Información FRI</b>:</p> <table border="1" data-bbox="1328 812 2270 1385"> <thead> <tr> <th>Formato de Registro de Información FRI</th> <th>Periodo</th> <th>Fecha de Corte de la Información</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Producción General</td> <td>Septiembre 2025</td> <td>30/09/2025</td> </tr> <tr> <td>Producción General</td> <td>Octubre 2025</td> <td>31/10/2025</td> </tr> <tr> <td>Producción General</td> <td>Noviembre 2025</td> <td>30/11/2025</td> </tr> <tr> <td>Paradas de producción</td> <td>Septiembre 2025</td> <td>30/09/2025</td> </tr> <tr> <td>Paradas de producción</td> <td>Octubre 2025</td> <td>31/10/2025</td> </tr> <tr> <td>Paradas de producción</td> <td>Noviembre 2025</td> <td>30/11/2025</td> </tr> <tr> <td>Utilización de maquinaria de transporte</td> <td>de Septiembre 2025</td> <td>30/09/2025</td> </tr> </tbody> </table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025	Producción General	Octubre 2025	31/10/2025	Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025	Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025	Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025	Utilización de maquinaria de transporte	de Septiembre 2025	30/09/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																										
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025																										
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025																										
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025																										
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025																										
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025																										
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025																										
Utilización de maquinaria de transporte	de Septiembre 2025	30/09/2025																										



						Utilización maquinaria de	Octubre 2025	31/10/2025
						Utilización maquinaria de	Noviembre 2025	30/11/2025
						Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
						Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
						Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventario Maquinaria de	Periodo 2024	31/12/2024

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. RECORDAR** a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. **ARERLJ-08001X** que **NO** pueden realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el



ESTADOS

					<p><b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. No. 2439 del 22 de diciembre de 2022, proferida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA. Y que se encuentra en verificación la presentación del Auto del <b>Auto DTP No. 558 del 21 de octubre de 2025</b>, por medio del cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, avocó conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental definitiva.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 003 de 03 de enero de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-002-2025 de 17 de enero de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025.</b></p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ08001X</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>INSATISFECHOS: AUTO PARP No. 646 del 24 de diciembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-124-2024 del 26 de diciembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Toda vez que, con los radicados No. <b>20251003687522</b> de fecha 26 de enero de 2025 y radicado No. <b>20251003795482</b> de fecha 13 de marzo de 2025, se allega la Constancia de Recibo de Información–CRI, sin embargo, esta obligación se entiende como cumplida cuando el Banco de Información Minera- BIM, expida la <b>Constancia de Entrega de la Información a satisfacción –CEI</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ08001X</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS: Auto PARP No. 458 del 13 de noviembre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2025 del 25 de noviembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la correcta disposición de la zaranda aparentemente en estado de abandono, ya que se considera desecho industrial, observada en el cauce del río en las coordenadas Latitud: 1,17224 N, Longitud: 76,89107 W.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ08001X</b>, que los siguientes requerimientos realizados en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-097-ARERLJ-08001X-25 del 20 de octubre de 2025</b>, los cuales no fueron acogidos en el <b>Auto PARP No. 458 del 13</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>de noviembre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2025 del 25 de noviembre de 2025, se entienden <b>SATISFECHOS</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el plano topográfico de las labores mineras, que cumpla con la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros; de tal manera que el documento cuente con la firma del profesional que lo elaboró, cuente con la tabla de coordenadas del polígono minero y el sistema de coordenadas requerido, se deberá georreferenciar los frentes de explotación inactivos y suspendidos a la fecha, así mismo se deberá mostrar con claridad las curvas de nivel, las vías de acceso y relacionar el nombre de la mina y/o proyecto minero; se recuerda al titular que el plano de labores mineras debe mantenerse en la mina para su fiscalización. Presentado con radicado No. <b>20251004244542</b> del 25 de octubre de 2025.</li><li>- Responder a las denuncias presentadas mediante radicados No. 20241003518902 del 05 de noviembre de 2024; No. 20241003571962 del 29 de noviembre de 2024 y No. 20255501138262 del 05 de agosto de 2025, a través de los cuales se reporta el desarrollo de presuntos trabajos de explotación sin estar autorizados para ello, a sabiendas que no podían ejecutar trabajos de explotación hasta tanto cuenten con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente. Presentado con radicados No. <b>20251004264952</b> y <b>20251004264822</b> del 07 de noviembre de 2025.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ08001X</b>, que los siguientes radicados se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre los mismos se decidirá en acto administrativo de trámite separado e independiente.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Evento ANNA No. <b>818473</b>, Radicado No. <b>128319-0</b> del 24 de octubre de 2025, relacionado con el Formato Básico Minero Anual 2023.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Evento ANNA No. <b>818474</b>, Radicado No. <b>128321-0</b> del 24 de octubre de 2025, relacionado con el Formato Básico Minero Anual 2024.</li><li>- Evento ANNA No. <b>826991</b>, Radicado No. <b>129271-0</b> del 15 de noviembre de 2025, relacionado con la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 99225 del 13 de noviembre de 2025, expedida por Berkley International Seguros de Colombia S.A., con vigencia desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2026, con valor asegurado de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$91.346.139).</li><li>- Evento ANNA No. <b>832627</b>, Radicado No. <b>129990-0</b> del 28 de noviembre de 2025, relacionado con la presentación del Auto DTP No. 558 del 21 de octubre de 2025, expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONÍA, por medio del cual se INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO de la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA para el proceso de formalización minera tradicional presentada por los titulares de la placa ARE-RLJ-08001X.</li><li>- Radicado No. <b>20251004289222</b> del 21 de noviembre de 2025, relacionado con el formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> a los beneficiarios del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ08001X</b>, que se encuentran dentro del término para dar cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de multa en el <b>Auto PARP No. 458 del 13 de noviembre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP124-2025 del 25 de noviembre de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Entregar el acta de coexistencia con el Distrito de Adecuación de Tierras denominado Distrito de Riego Alto Putumayo, con ID No. 671 de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, toda vez que presentan una SUPERPOSICIÓN TOTAL. (<b>30 días</b> siguientes a partir de la notificación del Auto PARP No. 458 de 2025).</li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- Presentar un informe en el cual se indiquen las coordenadas de los puntos donde se realiza el cargue de la piedra caliza por parte de terceros, con el fin de verificar que efectivamente se encuentra por fuera del área del título minero No. ARE-RLJ-08001X. (**30 días** siguientes a partir de la notificación del Auto PARP No. 458 de 2025).
- Realizar la correcta disposición de los jarillones observados en las coordenadas Latitud: 1,17314 N, Longitud: 76,89446 W y Latitud: 1,17169 N, Longitud: 76,90796 W. (**90 días** siguientes a partir de la notificación del Auto PARP No. 458 de 2025).

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025.**

**10. INFORMAR** a los beneficiarios del Contrato Especial de Concesión No. **ARERLJ-08001X**, que se encuentran dentro de término para presentar los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicados No. 20251004255742 del 31 de octubre de 2025 y 20259080400802 del 14 de noviembre de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSCP ARP-022-2025 del 26 de noviembre de 2025** acogido a través del **AUTO PARP No. 463 del 26 de noviembre de 2025**. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025.**

**11. SOLICITAR** mediante memorando al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva corregir el error formal contenido en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM ANNA MINERÍA), relacionado con el registro de los apellidos de los siguientes titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ08001X**, toda vez que realizada la verificación entre la minuta del contrato, el documento de identificación y el SIGM ANNA MINERÍA, se presentan las siguientes inconsistencias:

- Error en el apellido inscrito en ANNA del señor CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY, en ANNA aparece JACANEMEJOY cuando en realidad es JACANAMEJOY. Usuario registrado en ANNA con el No. 59320.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Error en el apellido inscrito en ANNA del señor JOSE MARIA MUTUMBAJOY JACANAMEJOY, en ANNA aparece MATUMBAJOY cuando en realidad es MUTUMBAJOY. Usuario registrado en ANNA con el No. 60259.</li><li>- Error en el apellido inscrito en ANNA del señor LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY JACANAMEJOY, en ANNA aparece MUTUMBAJOY cuando en realidad es MUTUNBAJOY. Usuario registrado en ANNA con el No. 60266.</li><li>- Error en el apellido inscrito en ANNA del señor CARLOS EVELIO JUAJIBIOY, en ANNA aparece JUAJIBIOY cuando en realidad es JUAJIBIOY. Usuario registrado en ANNA con el No. 59125.</li></ul> <p>Una vez efectuada esta corrección, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, deberá proceder a rectificar el Otrosí que se encuentra pendiente de suscripción, con el fin de que el mismo recoja de manera adecuada los nombres de los titulares mineros y no replique los errores identificados en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM ANNA MINERÍA). Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> a los beneficiarios del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARERLJ-08001X</b>, que la solicitud presentada con radicado bajo el No. <b>20251004296922 del 26 de noviembre de 2025</b>, relacionada con la posibilidad de realizar la firma del OtroSí del Contrato en el área del polígono ARERLJ-08001X, específicamente en el municipio de Sibundoy (Putumayo), fue trasladada mediante memorando No. 20259080401053 del 02 de diciembre de 2025 al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de esta Agencia Nacional de Minería, para el trámite correspondiente.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles de cada mes</b> deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</b> y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>debe presentarse cada año, dentro de los primeros <b>ocho (8) días hábiles del mes de enero</b>, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/controlproduccion">https://www.anm.gov.co/controlproduccion</a>.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el titular del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ08001X</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no se encuentra facultado para realizar actividades de explotación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>15. INFORMAR</b> que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, <b>NO</b> está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera; así mismo, presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Superposición <b>PARCIAL</b> con <b>RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA BIYA DE SIBUNDOY, Pueblo KAMSA</b>, RESOLUCIÓN 0173 del 28/11/1979, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT</li><li>- Superposición <b>PARCIAL</b> con <b>RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA INGA SAN FRANCISCO, Pueblo KAMENTSA INGA</b>, ACUERDO 0010 del 3/11/2016, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT.</li><li>- Superposición <b>TOTAL</b> con el polígono del Distrito No. ID671 RIO ALTO PUTUMAYO de la <b>Agencia de Desarrollo Rural (ADR)</b>.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>16. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea - Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "<b>Pago de</b></p>
--	--	--	--	--	---



				<p><b>Canon y Cartera</b>" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>17. RECORDAR</b> al titular minero que, a partir del <b>9 de junio de 2025</b>, el <b>ÚNICO</b> medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico <b>ZETA</b>. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto <b>se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación</b>. Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</a></p> <p><b>18. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser <b>"diligenciados digitalmente"</b> a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**19. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025** a la compañía Berkley International Seguros de Colombia S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 99225. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

**20. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 287 del 01 de diciembre de 2025**.

**21. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**22. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO PARP 514 ARE-RLJ-08001X CT287 2025](#)



<b>CONTRATO CONCESIÓN</b>	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMÁN DIEZ	22/DIC/202 5	<b>515</b>	<b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IFM-16061</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFM-16061</b> , con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por " <i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos</i> ", para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP107-IFM-16061-25 del 13 de noviembre de 2025</b> . Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b> , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.  <b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> , al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFM-16061</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar un informe donde justifique los motivos por los cuales no adelanta trabajos de explotación dentro de los términos contractuales aprobados, si es claro que cuenta con los documentos técnicos para hacerlo como son PTO APROBADO mediante Auto ARP-516-14 del 29 de julio de 2014. y licencia ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 649 del 19 de septiembre de 2008.</li></ul>



					<p>- Elaborar el plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir las zonas objeto de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-107-IFM16061-25 del 13 de noviembre de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>IFM-16061</b>, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante <b>Resolución No. 649 del 19 de septiembre de 2008</b> y cesión de la Licencia Ambiental mediante <b>Resolución No. 1665 del 29 de diciembre de 2017</b>, a favor del señor <b>JIMMY GUZMAN DIEZ</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>IFM-16061</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto No. AUTO PARP-516-14 del 29 de julio de 2014</b>. <b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 265 del 11 de octubre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-089-2023 del 12 de octubre de 2023</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar plano actualizado del área del polígono concesionado, con los correspondientes registros de actividades mineras desarrolladas y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordinadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 538 del 19 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-106-2024 del 20 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar los soportes documentales, que permitan aclarar de fondo lo declarado en visita de fiscalización, referente a la suspensión del título minero por parte de CORPONARIÑO y el Municipio de Pasto – Nariño, lo anterior, toda vez, que, dentro de la visita de fiscalización no se allega el respectivo acto administrativo que confirme la suspensión por parte del Municipio de Pasto, o en su defecto una copia íntegra o certificación del acto administrativo emanado por parte de la Autoridad Ambiental competente en la cual realizó suspensión de actividades, o la constancia no menor a treinta (30) días de su levantamiento.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 412 del 10 de octubre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-108-2025 del 14 de octubre de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP107-IFM-16061-25 del 13 de noviembre de 2025.</b></p> <p><b>4. RECOMENDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFM-16061</b> la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado al interior del título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-107-IFM16061-25 del 13 de noviembre de 2025.</b></p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. <b>IFM-16061.</b></li><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. <b>IFM16061.</b></li><li>- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).</li><li>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-107-IFM16061-25 del 13 de noviembre de 2025.</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>6. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>IFM-16061</b>, SI se encuentra publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-107-IFM-16061-25 del 13 de noviembre de 2025</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. <b>IFM-16061</b>, <b>NO</b> se encuentra en superposición con capas restringidas y/o excluibles de la minería. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-107-IFM-16061-25 del 13 de noviembre de 2025</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-107-IFM-16061-25 del 13 de noviembre de 2025</b>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>12. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 515 IFM-16061 INF107 2025</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	22/DIC/2025	<b>516</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FE7-162</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>DECLARACIONES</b></p> <p><b>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante <b>Radicado No. 20241003597552 del 12 de diciembre de 2024</b>, dentro del Contrato de Concesión No. <b>FE7-162</b>, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en el <b>Auto PARP No. 150 del 24 de abril de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago de la multa impuesta al Contrato de Concesión No. <b>FE7-162</b>, en <b>Resolución VSC No. 000225 del 24 de febrero de 2025</b>, confirmada con <b>Resolución VSC No. 001571 del 10 de junio de 2025</b> ejecutoriadas y en firme desde el día 16 de septiembre de 2025 según constancia No. <b>PARP-054-2025 del 19 de septiembre de 2025</b>, equivalentes a <b>CIENTO VEINTE Y TRES PUNTO VEINTE Y TRES Y UNO (123.23) UNIDAD DE VALOR BÁSICO</b></p>



ESTADOS

					<p>(UVB), y cancelados por un valor total de <b>UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.423.553)</b>; consignados en la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000214239, según recibo de pago No. 20251001154220 de fecha de pago 01 de octubre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 290 del 09 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>2. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FE7-162</b>, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Recebo, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>II trimestre de 2024</b>, diligenciado en evento ANNA No. 608145 de fecha 12 de agosto de 2024 y presentado con radicado 20259080394422 del 13 de mayo de 2025, toda vez que se encuentran en cero (0).</li><li>- <b>III trimestre de 2024</b>, diligenciado en evento ANNA No. 657525 de fecha 25 de noviembre de 2024 y presentado con radicado 20259080394432 del 13 de mayo de 2025, toda vez que se encuentran en cero (0).</li><li>- <b>IV trimestre de 2024</b>, diligenciado en eventos ANNA No. 688261 de fecha 31 de enero de 2025 y No. 708433 del 07 de marzo de 2025 y presentado con radicado 20259080394442 del 13 de mayo de 2025, toda vez que se encuentran en cero (0).</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 290 del 09 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FE7-162</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el <b>04 de diciembre de 2025 al 04 de diciembre de 2026</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 290 del 09 de diciembre de 2025.</b> Por lo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 516 FE7-162 CT290 2025</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA y SECONTSA S.A.S.	22/DIC/2025	<b>517</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KBR-15221</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>DESISTIMIENTO</b></p> <p><b>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. <b>20241003021712 del 27 de marzo de 2024</b>, complementado mediante Radicados Nos. <b>20241003138822 del 15 de mayo de 2024</b>, <b>20241003138832 del 15 de mayo de 2024</b> y <b>20251003900622 del 02 de mayo de 2025</b> dentro del Contrato de Concesión <b>KBR-15221</b>, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 329 del 07 de julio de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP085-2025 del 15 de julio de 2025</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025</b>.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b>, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arena y Grava, correspondientes al:</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>II trimestre de 2024</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 49189988 de fecha 12 de julio de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 590425 de fecha 05 de julio de 2024 y presentado con radicado 20241003264412 del 13 de julio de 2024, complementado con radicado 20251004065252 de fecha 16 de julio de 2025.</li><li>- <b>III trimestre de 2024</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 49203387 de fecha 08 de octubre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 634433 de fecha 07 de octubre de 2024 y presentado con radicado 20241003497622 del 24 de octubre de 2024, complementado con radicado 20251004065252 de fecha 16 de julio de 2025.</li><li>- <b>IV trimestre de 2024</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 49217754 de fecha 09 de enero de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 674109 de fecha 05 de enero de 2025 y presentado con radicado 20251003660542 del 17 de enero de 2025, complementado con radicado 20251004065252 de fecha 16 de julio de 2025.</li><li>- <b>I trimestre de 2025</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 49234266 de fecha 14 de abril de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 726824 de fecha 08 de abril de 2025 y presentado con radicado 20251003858682 del 14 de abril de 2025.</li><li>- <b>II trimestre de 2025</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o Pin No. 49246126 de fecha de pago 09 de julio de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 768163 del 01 de julio de 2025 y presentado con radicado 20251004045092 del 09 de julio de 2025.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025</b>.</p> <p><b>2. APROBAR</b> el documento técnico denominado "<b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b>" presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b>, con radicado <b>20251004065252 de fecha 16 de julio de 2025</b>; con</p>
--	--	--	--	--	--



base en la evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025**. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.

#### REQUERIMIENTOS

**1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre III de 2025 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 809812 de fecha 08 de octubre de 2025**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025**.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KBR15221**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria, a través de la cual la autoridad



ESTADOS

ambiental competente otorgue la cesión de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018**, que le correspondían al señor **ABELARDO DE JESÚS ORTIZ ZAMBRANO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, a favor de la sociedad **SECONTSA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.748.969- 7, o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KBR15221**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas



conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

**4. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 del 28 de junio de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, la presentación de los siguiente **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025



Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.9 a 3.25 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KBR-15221** cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 287 del 21 de mayo de 2014**.

**2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPOAMAZONÍA mediante **Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018**, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto.

**3. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:  
**Auto PARP No. 195 del 06 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-2025 del 07 de mayo de 2025:**

- Realizar y allegar soportes de la Inducción y/o Reinducción del SG-SST a los trabajadores que iniciaron labores este año.
- Llevar y allegar soportes del control de estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- Elaborar para el título minero No KBR-15221, el Procedimiento de Trabajo Seguro - PTS, para la ejecución correcta de la Excavadora de orugas, tanto en el proceso de extracción de material en el Río, como en el proceso cargue de material a las volquetas de venta directa y a las que descargan material en patio de acopio.



				<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b>, que los siguientes radicados se encuentra en evaluación y serán acogidos en actuación posterior:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Radicado ANNA No. <b>127640</b> del 10 de octubre 2025, relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 430-46-99400000203 del 08 de octubre de 2025, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 07 de octubre de 2025 al 07 de octubre de 2026.</li><li>- Radicado ANNA No. <b>121513-0</b> del 13 de junio de 2025, relacionado con la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor <b>GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA</b> a favor de la <b>ASOCIACIÓN DE MINEROS VOLQUETAS Y RETRO CARGADORAS - VOLCORITO</b>, identificada con NIT. 901.345.337-6.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b>, que a través de <b>AUTO No. AUT-908-2090 del 11 de noviembre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-121-2025 del 12 de noviembre de 2025</b>, esta Autoridad Minera dispuso aprobar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 113228 de fecha 16 de mayo de 2025.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles de cada mes</b> deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</b> y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones</p>
--	--	--	--	---



					<p>debe presentarse cada año, dentro de los primeros <b>ocho (8) días hábiles del mes de enero</b>, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/controlproduccion">https://www.anm.gov.co/controlproduccion</a>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "<b>Pago de Canon y Cartera</b>" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "<b>Pago de Regalías</b>" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular minero que, a partir del <b>9 de junio de 2025</b>, el <b>ÚNICO</b> medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico <b>ZETA</b>. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto <b>se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>omisión deriva en el incumplimiento de una obligación.</b> Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</a></p> <p><b>9. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser <b>"diligenciados digitalmente"</b> a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b><i>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</i></b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la <b>"radicación"</b> del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá <b>"presentado"</b> ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b>, SI se encuentra publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025</b>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b>, <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. El título minero presenta superposición parcial con el Consejo Comunitario Versabal. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>12. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025</b> a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000203. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 267 del 29 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 517 KBR-15221 CT267 2025</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	22/DIC/202 5	<b>518</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>SFS-15531</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>



				<p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>SFS15531</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los <b>trimestres I, II y III del año 2025</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>SFS15531</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

**3. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 del 28 de junio de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas de Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de Obras	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de Obras	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de Obras	Noviembre 2025	30/11/2025



Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531, NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531, NO** cuenta con Licencia Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:  
**Auto PARP No. 204 del 13 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-056-2025 del 14 de mayo de 2025**, relativo a:
  - Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO -.
  - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el



				<p>Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>SFS-15531</b>, que a través de <b>AUTO No. AUT-908-1959 del 02 de mayo de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-052-2025 del 05 de mayo de 2025</b>, esta Autoridad Minera dispuso aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43101003638</b> Anexo 0 del 28 de marzo de 2025, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida entre el 27 de marzo de 2025 hasta el 27 de marzo de 2026, por un valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.426.270); presentado con Radicado ANNA No. <b>115815</b> de fecha 08 de abril de 2025.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>SFS-15531</b>, que a través de <b>AUTO No. AUTO No. AUT-908-2105 del 12 de noviembre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-123-2025 del 14 de noviembre de 2025</b>, esta Autoridad Minera dispuso TENER POR ATENDIDO el requerimiento efectuado mediante Auto PARP No. 204 del 13 de mayo de 2025, toda vez que el titular minero allegó, mediante radicado 120961-0 del 06 de junio de 2025, constancia expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, a través de oficio del 03 de junio de 2025, en la cual se informó que la Licencia Ambiental Global, expediente LA-06-86-568-E001-001-24, se encuentra en evaluación, cumpliendo así con la obligación de allegar constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>SFS-15531</b> que la evaluación del Canon Superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, no se podrá realizar hasta tanto no se realice el traslado desde la cuenta de Regalías hasta la cuenta de recursos propios de esta Autoridad Minera, de la suma por valor de <b>DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.402)</b> con comprobante de pago o PIN No 20240201093650 y fecha de pago del</p>
--	--	--	--	---



					<p>01/02/2024, por concepto de los intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>SFS-15531</b>, que el siguiente radicado se encuentra en evaluación y será acogido en actuación posterior:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Radicado ZETA No. <b>148</b> del 16 de julio de 2025, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. <b>INFORME-IMG-000538-20-08-2024 del 21 de agosto de 2024</b>, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre enero de 2023 y junio de 2024, para el área del título minero No. SFS-15531, no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular minero que, a partir del <b>9 de junio de 2025</b>, el <b>ÚNICO</b> medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico <b>ZETA</b>. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto <b>se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación</b>. Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</a></p> <p><b>11. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "<b>diligenciados digitalmente</b>" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "<b>radicación</b>" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "<b>presentado</b>" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles de cada mes</b> deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</b> y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros <b>ocho (8) días hábiles del mes de enero</b>, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/controlproduccion">https://www.anm.gov.co/controlproduccion</a>.</p> <p><b>13. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003638. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>SFS-15531</b>, no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con licencia ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102</p>
--	--	--	--	--



					<p>de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025</b>.</p> <p><b>15. INFORMAR</b> que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. <b>SFS-15531</b>, <b>NO</b> esta superpuesto con áreas ambientalmente excluibles o en áreas protegidas. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025</b>.</p> <p><b>16. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 273 del 30 de octubre de 2025</b>.</p> <p><b>17. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>18. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 518 SFS-15531 CT273 2025</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	22/DIC/2025	<b>519</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HI4-14141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>



				<p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de cobre, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>IV trimestre de 2023</b>, presentado con radicado 20241003224442 de fecha 25 de junio de 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero.</li><li>- <b>I trimestre de 2024</b>, presentado con radicado 20241003224562 de fecha 25 de junio de 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero.</li><li>- <b>III trimestre de 2024</b>, diligenciado en evento ANNA No. 786985 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado 20251004156802 de fecha 08 de septiembre de 2025.</li><li>- <b>IV trimestre de 2024</b>, diligenciado en evento ANNA No. 786987 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado 20251004156802 de fecha 08 de septiembre de 2025.</li><li>- <b>I trimestre de 2025</b>, diligenciado en evento ANNA No. 786989 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado 20251004156802 de fecha 08 de septiembre de 2025.</li><li>- <b>II trimestre de 2025</b>, diligenciado en evento ANNA No. 786990 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado 20251004156802 de fecha 08 de septiembre de 2025.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 02 de</p>
--	--	--	--	--



septiembre de 2025 al 02 de septiembre de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HI414141**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Cobre, correspondiente al **trimestre II de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 610763 de fecha 16 de agosto de 2024**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del



				<p><b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HI414141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de cobre, correspondiente al <b>trimestre III de 2025</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HI414141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de</p>
--	--	--	--	--



imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**5. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HI414141**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Capacidad Tecnológica y Diagrama de flujo de puntos de control	2025	30/06/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**6. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **HI4-14141**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y en la Resolución No.



371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 del 28 de junio de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Marzo 2025	31/03/2025
Producción General	Abril 2025	30/04/2025
Producción General	Mayo 2025	31/05/2025
Producción General	Junio 2025	30/06/2025
Producción General	Julio 2025	31/07/2025
Producción General	Agosto 2025	31/08/2025
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de Producción	Marzo 2025	31/03/2025
Paradas de Producción	Abril 2025	30/04/2025
Paradas de Producción	Mayo 2025	31/05/2025
Paradas de Producción	Junio 2025	30/06/2025
Paradas de Producción	Julio 2025	31/07/2025
Paradas de Producción	Agosto 2025	31/08/2025
Paradas de Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de Producción	Octubre 2025	31/10/2025



ESTADOS

					Paradas de Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2025	31/03/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2025	30/04/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2025	31/05/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Junio 2025	30/06/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Julio 2025	31/07/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Agosto 2025	31/08/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras	Marzo 2025	31/03/2025
					Ejecución de Obras	Abril 2025	30/04/2025
					Ejecución de Obras	Mayo 2025	31/05/2025
					Ejecución de Obras	Junio 2025	30/06/2025
					Ejecución de Obras	Julio 2025	31/07/2025
					Ejecución de Obras	Agosto 2025	31/08/2025



ESTADOS

					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Ejecución de Obras	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025
					Inventarios	Abril 2025	30/04/2025
					Inventarios	Mayo 2025	31/05/2025
					Inventarios	Junio 2025	30/06/2025
					Inventarios	Julio 2025	31/07/2025
					Inventarios	Agosto 2025	31/08/2025
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Regalías	Enero a marzo 2025	31/03/2025
					Regalías	Abril a junio 2025	30/06/2025
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el titulo minero **HI4-14141** NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por Autoridad Ambiental competente.

**2. INFORMAR** que el titulo minero **HI4-14141** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 070 del 10 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.

**3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

**Auto PARP No. 391 de fecha 20 de diciembre de 2023**; notificado en Estado Jurídico No. **PARP-114-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023**, en lo referente a:

- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.

**Auto PARP No. 327 de fecha 20 de junio de 2024**; notificado en Estado Jurídico No. **PARP-059-2024 de fecha 21 de junio de 2024**, en lo referente a:

- Realizar la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM anual del año 2007 y 2023, con su correspondiente plano anexo.

**Auto PARP No. 467 del 08 de octubre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024**, relativo a:

- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc., y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo.

**Resolución VSC No. 000232 del 24 de febrero de 2025**, ejecutoriada y en firme desde el día 29 de mayo de 2025, según constancia de ejecutoria No.

**VSC-PARP-063-2025 del 26 de noviembre de 2025**, relativo a:

- Realizar el pago de la multa equivalente a CIENTO VEINTE Y TRES PUNTO VEINTE Y TRES Y UNO (123.23) UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB) a la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo.



					<p>- Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>INSATISFECHOS</b>: <b>Auto PARP No. 467 del 08 de octubre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024</b>, relativo a:</p> <p>- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc., y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Toda vez que la respuesta dada a través del radicado No. <b>20241003569162 de fecha 28 de noviembre de 2024</b>, resulta insatisfactoria.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141</b>, será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas)</p>
--	--	--	--	--	--



o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**7. SOLICITAR** mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva proceder a la corrección y/o rectificación del contrato **HI4-14141**, como quiera que se identificó una inconsistencia entre la minuta del Contrato de Concesión No. **HI4-14141** y la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, toda vez que, según el visor geográfico de dicho sistema, el título se encuentra ubicado en los municipios de Puerres y Córdoba, departamento de Nariño, y la minuta únicamente indica al municipio de Puerres (N).

**8. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:



<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

**9. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**10. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.



ESTADOS

**11. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **HI4-14141**, no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025**.

**12. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **HI4-14141**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025**.

**13. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 272 del 30 de octubre de 2025**.

**14. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**15. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO PARP 519 HI4-14141 CT272 2025](#)



ÁREA DE RESERVA ESPECIAL					DISPOSICIONES
	ARE-508223	JUDITH DE MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA y ALVARO LULLY CASTRO LADINO	22/DIC/2025	520	<p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de reserva Especial No. <b>ARE-508223</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de <b>TERMINACIÓN</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-508223</b>, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020, para que, dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar el plano de labores mineras actualizado con los respectivos registros de avances de explotación, deberá incluir además información de interés del proyecto en caso de que aplique como lo son campamentos, acopios, botadero, planta de beneficio, obras civiles, infraestructura etc. Deberá estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física al momento de la visita de fiscalización.</li><li>- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad nombrando cada una de las cuatro (4) bocaminas existentes, especificar si se encuentran activas o inactivas.</li><li>- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad al interior de las labores existentes (cuatro (4) bocaminas) para las vías de transporte, frentes de explotación, rutas de escape, refugios, nichos de protección, pozos de bombeo, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas y abscisado del inclinado principal.</li><li>- Realizar la implementación de señalización de tipo informativo, la cual deberá instalarse en un lugar visible y contener la información actualizada del proceso de formalización como lo es número de placa, resolución que declara y delimita el ARE y acto administrativo que aprueba el documento técnico y licencia ambiental en caso de que aplique.</li></ul>



Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-ARE-508223-25 del 29 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de **treinta (30) días,,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. RECOMENDAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-508223**, la implementación de las siguientes medidas preventivas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:

- Recordar al beneficiario que deberá presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o las que la modifiquen, aclaren, reglamenten o sustituyan.
- Recordar a los beneficiarios que No podrán adelantar actividades mineras dentro del Área de Reserva Especial – ARE-508223, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área, debido a la superposición del 100% con el área de Reserva Forestal de Ley Segunda denominada Pacífico, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 15 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.
- Realizar labores de mantenimiento a los portales de entrada de las cuatro (4) bocaminas existentes.



ESTADOS

- Mejorar la disposición de los residuos industriales como son chatarra, escombros y recipientes de plástico vacíos ubicados dentro del ARE-508223. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-ARE508223-25 del 29 de octubre de 2025.**

**2. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".

**3. INFORMAR** que el Área de Reserva Especial No. **ARE-508223, NO** cuenta con instrumento ambiental temporal aprobado por la autoridad competente o Certificación actualizada de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

**4. INFORMAR** que el Área de Reserva Especial No. **ARE-508223, NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.

**5. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.

**6. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Área de Reserva Especial No. **ARE-508223**, presenta:

- Superposición **TOTAL** con **ÁREAS RESTRINGIDA** - Reserva forestal de ley segunda de 1959 denominada pacifico. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-ARE-50822325 del 29 de octubre de 2025.**

**7. TRASLADAR** el conocimiento del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-ARE-508223-25 del 29 de octubre de 2025** y del presente al Grupo de Fomento para su conocimiento y competencia.



					<p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-ARE-508223-25 del 29 de octubre de 2025</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 520 ARE-508223 INF101 2025</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	IDU-08121	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZÓN	22/DIC/2025	<b>521</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IDU-08121</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECIBO DE ÁREA</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular el Contrato de Concesión No. <b>IDU-08121</b>, que como resultado de la visita de recibo de área realizada el 07 de octubre de 2025 por parte de la Agencia Nacional de Minería y con acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO en concordancia con el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-099-IDU-08121-25 del 29 de octubre de 2025</b>, se determinó que el área otorgada al Contrato de Concesión No. <b>IDU-08121</b>, <b>NO se recibe a satisfacción</b> toda vez que las zonas que fueron explotadas a la fecha continúan sin una intervención técnica aprobada dentro de un Plan de Desmantelamiento y Abandono aprobado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



**1. ORDENAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IDU-08121**, la **SUSPENSION INMEDIATA** de todas las actividades desarrolladas al interior del polígono minero, hasta tanto no cuente con Plan de Desmantelamiento y Abandono aprobado por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-099-IDU-08121-25 del 29 de octubre de 2025**.

**2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IDU-08121** que debe **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad minera (exploración, extracción o beneficio de minerales) dentro del área del polígono otorgado, como quiera que con **Resolución No. VSC 00210 de 25 de marzo de 2022**, confirmada con **Resolución No. VSC 000468 del 30 de junio de 2022**, inscritas en el registro minero nacional el día 03 de febrero 2023, esta Autoridad Minera declaró la caducidad y en consecuencia la terminación del Contrato de Concesión No. IDU-08121, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal Colombiano. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-099-IDU-08121-25 del 29 de octubre de 2025**.

**3. INFORMAR** que el titulo minero **IDU-08121**, contó durante su vigencia con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP-437-15 del 24 de noviembre de 2015.

**4. INFORMAR** que el titulo minero **IDU-08121**, contó durante su vigencia con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 245 del 06 de marzo de 2017.

**5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:  
**Auto PARP No. 240 del 28 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-062-2025 del 29 de mayo de 2025**, relativo a:



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Acatar los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO en el informe de Control y Monitoreo No. 1367 del 20 de diciembre de 2024.</li><li>- Perfilar y estabilizar los taludes del banco de explotación que tiene aproximadamente 100 metros y se encuentra entre las coordenadas Latitud: 1,04596N; Longitud: 77,71052W; Altitud: 2.652,05591 m.s.n.m. y las coordenadas Latitud: 1,0461N; Longitud:77,70966W; Altitud:2.417,83911 m.s.n.m., para evitar accidentes, implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva.</li><li>- Realizar reconformación paisajística y geomorfológica del banco de explotación que tiene aproximadamente 100 metros y se encuentra entre las coordenadas Latitud: 1,04596N; Longitud: 77,71052W; Altitud: 2.652,05591 m.s.n.m. y las coordenadas Latitud: 1,0461N; Longitud:77,70966W; Altitud:2.417,83911 m.s.n.m.</li><li>- Realizar un sistema de drenaje para el manejo de aguas lluvia y esorrentía para el banco de explotación que tiene aproximadamente 100 metros y se encuentra entre las coordenadas Latitud: 1,04596N; Longitud: 77,71052W; Altitud: 2.652,05591 m.s.n.m. y las coordenadas Latitud: 1,0461N; Longitud:77,70966W; Altitud:2.417,83911 m.s.n.m.</li><li>- Realizar fase de desmantelamiento y abandono de conformidad con el decreto 1076 de 2015 requerido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP099-IDU-08121-25 del 29 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que de conformidad a la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. <b>IDU-08121</b>, SI presenta superposición <b>PARCIAL</b> con <b>ÁREAS EXCLUIBLES - Páramo Chiles-Cumbal</b>, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS Fecha de Actualización: Dec 28, 2018 12:00 AM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-099-IDU-0812125 del 29 de octubre de 2025.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IDU-08121</b>, que la Autoridad Ambiental requerirá lo de su competencia con respecto al Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero.</p> <p><b>9. TRASLADAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-099-IDU-0812125 del 29 de octubre de 2025</b>, como quiera que impiden a esta Autoridad Minera realizar el recibo del área a satisfacción del polígono minero que en su momento fue concedido al título minero IDU-08121, por cuanto se encontró hallazgos dentro del área del polígono otorgado relacionados con adelantar actividades con maquinaria amarilla sin contar con un plan de cierre y abandono debidamente aprobado. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>10. TRASLADAR</b> a la Alcaldía del municipio de <b>Sapuyes</b> (Nariño), el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-099-IDU-08121-25 del 29 de octubre de 2025</b>, como quiera que impiden a esta Autoridad Minera realizar el recibo del área a satisfacción del polígono minero que en su momento fue concedido al título minero IDU-08121, por cuanto se encontró hallazgos dentro del área del polígono otorgado relacionados con adelantar actividades con maquinaria amarilla sin contar con un plan de cierre y abandono debidamente aprobado. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-099-IDU-08121-25 del 29 de octubre de 2025</b>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 521 IDU-08121 INF99 2025</a></p>
<b>CONTRATO CONCESIÓN</b>	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	22/DIC/202 5	<b>522</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>NHR-16512</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>NHR-16512</b> el <b>Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos</b>, correspondiente al periodo <b>2024</b>, cuyo ciclo comprende desde el 26 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2024 allegado con <b>Radicado No. 20251004094772 del 31 de julio de 2025</b>. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARP No. 279 del 06 de noviembre de 2025</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>NHR-16512</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las <u>correcciones y/o</u></p>



				<p><u>adiciones</u> correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 26 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico PARP No. 279 del 06 de noviembre de 2025</b>, en su numeral 3.5, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos.</u> La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el titulo minero No. <b>NHR-16512</b>, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. D.G. 2440 del 22 de diciembre de 2022, proferida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA- CORPOAMAZONIA. Es importante advertir que los efectos jurídicos de este acto administrativo se consideran extendidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2020, en virtud de la expedición por parte de la autoridad ambiental del Auto DTP No. 513 del 16 de diciembre de 2024, por medio del cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, avocó conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental definitiva.

**2. INFORMAR** que el título minero **NHR-16512**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000062 del 26 de mayo de 2023

**3. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **560-46-994000000291 Anexo 3**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones*".

**4. INFORMAR** al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas> dispuesto en nuestra página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

**5. INFORMAR** que la solicitud No. **20251003782162 de 07 de marzo de 2025**, por medio del cual el titular minero solicitó información sobre el trámite de disminución de volumen, fue atendida con radicado No. **20259080391261 del 13 de marzo de 2025** mediante el cual se le informó al titular minero los requisitos y particularidades del trámite en caso de que estuviera interesado en impulsarlo.

**6. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 279 del 06 de noviembre de 2025**.

**7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	22/DIC/2025	<b>523</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EIM-142</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECIBO DE ÁREA</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular el Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, que como resultado de la visita de recibo de área realizada el 28 de octubre de 2025 por parte de la Agencia Nacional de Minería y con acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO en concordancia con el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025</b>, se determinó que el área otorgada al Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, <b>NO se recibe a satisfacción</b> toda vez que las condiciones observadas permanecen iguales a las identificadas en la visita de seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-25 del 22 de agosto de 2024 (inspección realizada el 20 de junio de 2024). Es decir, persiste el incumplimiento relacionado con el desmantelamiento y/o retiro de residuos industriales, la conformación de obras de estabilización geotécnica para el manejo de aguas de escorrentía, conformación de bancos de explotación y recuperación geomorfológica y paisajística del área previamente explotada.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b> que debe <b>ABSTENERSE</b> de realizar cualquier tipo de actividad minera (exploración, extracción o beneficio de minerales) dentro del área del polígono otorgado, como quiera que con <b>Resolución No. VSC 000584 de 13 de diciembre de 2023</b>, ejecutoriada y en firme a partir del día 09 de enero de 2024, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No.</p>




				<p><b>VSC-PARP-002-2024 de 11 de enero de 2024</b> e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2024, esta Autoridad Minera dispuso declarar viable la solicitud de renuncia presentada por la titular del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, y en consecuencia declarar la terminación del mismo, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal Colombiano. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>2. SOLICITAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Sírvase informar el estado actual del Plan de Desmantelamiento y Abandono relacionado con el Contrato de Concesión No. EIM-142, cuya aprobación corresponde a la Autoridad Ambiental. En caso de que el trámite se encuentre cerrado y/o haya sido aprobado, se solicita remitir copia del respectivo acto administrativo, junto con la constancia de su ejecutoria.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025</b>. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>EIM-142</b>, contó durante su vigencia con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GTRC-0026-09 de 08 de enero de 2009, modificado parcialmente mediante Auto PARP-508-18 de 10 de diciembre de 2018, Resoluciones No. PARP 003 de 20 de agosto de 2020, y No. PARP 005 de 17 de noviembre de 2020.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>EIM-142</b>, contó durante su vigencia con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 964 de fecha 23 de noviembre de 2009, modificada con la Resolución No 478 de 11 de octubre de 2021.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que de conformidad a la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Concesión No. <b>EIM-142</b>, presentó superposición <b>PARCIAL</b> con zona de utilidad pública PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO y <b>no</b> está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, que la Autoridad Ambiental requerirá lo de su competencia con respecto al Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero.</p> <p><b>8. TRASLADAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025</b>, como quiera que impiden a esta Autoridad Minera realizar el recibo del área a satisfacción del polígono minero que en su momento fue concedido al título minero <b>EIM-142</b>, por cuanto no existe un diseño final del método de explotación aprobado por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, no existen obras para el manejo de aguas de escorrentía, no se ha iniciado con actividades relacionadas con la reconformación geomorfológica y paisajística y no se evidencio una correcta disposición de residuos industriales. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>9. TRASLADAR</b> a la Alcaldía del municipio de <b>Iles</b> (Nariño), el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025</b>, como quiera que impiden a esta Autoridad Minera realizar el recibo del área a satisfacción del polígono minero que en su momento fue concedido al título minero <b>EIM-142</b>, por cuanto no existe un diseño final del método de explotación aprobado por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, no existen obras para el manejo de aguas de escorrentía, no se ha iniciado con actividades relacionadas con la reconformación geomorfológica y paisajística y no se evidencio una correcta disposición</p>
--	--	--	--	--	--


 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 84 - de 85</b>

					<p>de residuos industriales. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>10. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101006478. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO_PARP_523_EIM-142_INF112_2025</a></p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

**ESTADO PARP-138-2025 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 85 - de 85</b>

Se desfija hoy, **23 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-138-2025 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**